

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 5 de agosto de 1994 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones
III.A.512

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los objetivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio es colaborar en la medida de lo posible al desarrollo de la libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras de La Rioja. Para ello, es necesario que las Centrales Sindicales que operan en la región dispongan de infraestructura y medios materiales acordes con las funciones que en colaboración con la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y por su propia naturaleza les corresponde realizar. Por ello y en base a los acuerdos alcanzados en el Plan para el empleo y la reactivación económica, suscrito entre el Gobierno de La Rioja y los principales agentes sociales de la región,

DISPONGO**Art. 1º.— OBJETO**

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias, se recoge una línea de ayudas a las Centrales Sindicales que operan en La Rioja y hayan concurrido a las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1.990, dentro del período de cómputo a efectos de representación institucional, para proyectos de inversiones y adquisición de material inventariable.

Art.2º.— HECHO SUBVENCIONABLE

Será subvencionable:

- 1.— La adquisición o reforma de inmuebles.
- 2.— La adquisición de material inventariable.

Art. 3º.— PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de la subvención finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja y serán válidas para cualquier adquisición, reforma o amortización realizadas entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.994. Excepcionalmente y en función de las características del proyecto de inversión podrán admitirse adquisiciones a realizar entre el 15 y el 31 de diciembre de 1.994.

Art.4º.— DOCUMENTACION

Para acogerse a las ayudas descritas en la presente Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.— Memoria justificativa de la reforma o adquisición.
- 2.— Factura proforma para adquisiciones de material.
- 3.— Opción de compra para adquisiciones de inmuebles.
- 4.— Para reformas cuyo importe sea inferior a 2.500.000 pesetas memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente.
- 5.— Para reformas cuyo importe sea superior a 2.500.000 pesetas Proyecto Técnico. Siendo preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por técnico competente o bien por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

6.— Certificación acreditativa del compromiso de la Central Sindical de asumir la financiación del gasto no subvencionado.

7.— Acreditación de la representación obtenida en las elecciones sindicales celebradas en 1.990, salvo que dicha acreditación haya sido presentada en expedientes precedentes, hecho que deberá indicarse expresamente.

8.— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Art.5º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 6º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

2.— Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión realizada.

Art.7º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería

de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 6 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art.8º.— VALORACION Y DESTINO DE LA SUBVENCION

El importe de la subvención que se conceda será destinado a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que se estime adecuado.

Los bienes objeto de la presente subvención deberán permanecer en propiedad de las Centrales Sindicales beneficiarias durante un período no inferior a 5 años desde su adquisición.

En la valoración de la cuantía a subvencionar se atenderá a la adecuación de la inversión respecto a las actividades a realizar por las Centrales Sindicales, así como el grado de representatividad de las mismas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar antes del cobro de la subvención, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 9º.— ABONO

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

1.— Para adquisiciones de material, se abonará la totalidad de la subvención concedida previa presentación de facturas y comprobación por parte de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la adquisición objeto de subvención.

2.— Para adquisición de inmuebles, el abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta.

3.— Para reformas, se procederá al abono de la subvención mediante la presentación de los oportunos justificantes de gastos realizados, facturas o certificaciones de obra acompañadas de las respectivas facturas, así como las correspondientes licencias urbanísticas.

Art.10º.— JUSTIFICACION

Las Centrales Sindicales deberán justificar ante esta Consejería un importe de inversión superior al menos en un 20% al de la subvención efectivamente concedida.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art.11º.— PLAZO DE FINALIZACION

Las actuaciones subvencionadas deben estar finalizadas y justificadas antes del 16 de diciembre de 1.994, salvo las inversiones que con carácter excepcional vayan a realizarse entre el 15 y el 31 de diciembre de 1.994 cuyo plazo límite de justificación es el 31 de diciembre del citado año.

Art.12º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art.13º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art.14º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 5 de Agosto de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.